



GOBIERNO DE
CHILE

7412

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/_____ /

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON CORPORACIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 30 DIC. 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, del año 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.407 de Presupuesto para el año 2010; la Resolución N° 1600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 129 del año 2008 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras con la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAMPA**, para la construcción de una sala cuna y un nivel medio, en la propiedad ubicada en calle Doña Inés Sitio 1 y 2, Loteo Cosmética, localidad de Estación Colina, comuna de Lampa, del siguiente tenor:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE
OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAMPA

En la ciudad de Santiago, a 28 de diciembre de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional Metropolitana doña Guida Rojas Norambuena, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 6.855.685-6, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, Piso 6, comuna de Santiago, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, RUT N° 70.954.200-1, representada por doña María Inés Suarez Montoya, Cédula de Identidad N° 6.762.893-4, ambos domiciliados en calle Sargento Aldea N° 898, comuna de Lampa, Región Metropolitana, en adelante también la "**CORPORACIÓN**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06, contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre del año 2008, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles conforme a lo establecido en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La CORPORACION por su parte, que mantiene a octubre de 2008 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles convenio de transferencia de fondos para los efectos establecidos en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia de fondos para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar antes referido, habiendo presentado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.





SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la CORPORACIÓN que cuente con la capacidad técnica para realizarlo y aprobado por la JUNJI, tendrá por objeto la construcción de una sala cuna y un nivel medio, en la propiedad ubicada en calle Doña Inés Sitio 1 y 2, Loteo Cosmética, localidad de Estación Colina, comuna de Lampa.

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar y deberá ejecutarse en el inmueble a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la CORPORACIÓN, procederá a la constitución de la prohibición de enajenar a que se refiere la cláusula octava del presente convenio, y a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **90 días corridos** contados desde la fecha de entrega del terreno

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la CORPORACIÓN.

Si transcurridos treinta días corridos desde la fecha de suscripción del presente convenio, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la CORPORACIÓN tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la Corporación Municipal de Educación.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **\$ 95.937.276.- (noventa y cinco millones novecientos treinta y siete mil doscientos setenta y seis pesos)**, que podrá transferir la JUNJI a la CORPORACIÓN.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la CORPORACIÓN asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo, o en su defecto la CORPORACIÓN deberá requerir la aprobación expresa de JUNJI para su ejecución, requisito sin el cual el proyecto no podrá ejecutarse.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la CORPORACIÓN de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará a la Corporación previa constitución e inscripción de la prohibición de enajenar referida en la cláusula decimo sexta y decimo séptima, respectivamente, del presente convenio y una vez firmado por parte de esta, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la Corporación deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI los siguientes documentos:

- a) Copia del contrato de ejecución de obras suscrito con el contratista, con timbre y firma del representante legal de la Corporación.
- b) Copia de la o las garantía(s) bancarias de fiel cumplimiento del contrato
- c) Copia del acta de entrega de terreno, con timbre y firma del representante legal de la Corporación
- d) Copia de escritura pública y de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la prohibición de enajenar, gravar y celebrar contratos sobre el bien raíz en el que se ejecutara el proyecto extendida a favor de la JUNJI

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 45% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la CORPORACIÓN deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la CORPORACIÓN y la documentación que de cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalentes al monto de la primera cuota transferida y referida en el numeral anterior, entre los que se deberá considerar copia de la Resolución, o documento fehaciente equivalente, de la CORPORACIÓN que dispone y/o autoriza el pago, la correspondiente orden de pago o comprobante de egreso emitida por la CORPORACIÓN y la o las facturas pagadas al contratista.

3.- Una tercera y última cuota, correspondiente al saldo del monto total a financiar, una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos la CORPORACIÓN deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de la recepción provisoria de las obras sin observaciones efectuada por el ITO, o DOM, designado por la





CORPORACIÓN y la documentación que de cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalentes al monto de la segunda cuota transferida y referida en el numeral anterior, entre los que se deberá considerar copia de la Resolución, o documento fehaciente equivalente, de la CORPORACIÓN que dispone y/o autoriza el pago, la correspondiente orden de pago o comprobante de egreso emitida por la CORPORACIÓN y la o las facturas pagadas al contratista. Además de ello el expediente completo del proyecto construido.

La Corporación junto con requerir cada transferencia de recursos y acompañar la documentación señalada precedentemente, deberá informar a la JUNJI la aplicación de multas al contratista a fin de descontar éstas de los montos de la transferencia respectiva que corresponda efectuar a la Corporación.

Sin perjuicio de corresponder a la CORPORACIÓN certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décimo primera del presente convenio inspeccionar en forma previa a esta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la CORPORACIÓN establece la cuenta corriente N° 273-0-000103-9 del Banco Estado, sucursal Lampa. Región Metropolitana...

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la CORPORACIÓN establece la cuenta de correo electrónico cloyola@corporacionlampa.cl, correspondiente a don Cristian Loyola.

La CORPORACIÓN, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La Corporación deberá remitir a la JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la CORPORACIÓN deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo N° II del Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Corporaciones Municipales de Educación para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares" señalado en la cláusula décima quinta del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar, debiendo la CORPORACIÓN en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

OCTAVO: La CORPORACIÓN declara que goza de la tenencia legal del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura; y que este le corresponde en virtud de contrato de comodato otorgado por la I. Municipalidad de Lampa, por escritura pública de fecha 27 de marzo de 2009, otorgada ante la Notario Público de Lampa doña María Angelica Zagal Cisternas.

Asimismo declara que el inmueble cuya tenencia legal manifiesta, no se encuentra afecto a ningún gravamen impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

El inmueble referido anteriormente corresponde al ubicado en calle Doña Inés Sitios 1 y 2, localidad Estación Colina, comuna de Lampa.

NOVENO: La CORPORACIÓN asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble a que se refiere la cláusula octava.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula décimo sexta del presente convenio.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.





DECIMO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la CORPORACIÓN la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la CORPORACIÓN deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la CORPORACIÓN, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la CORPORACIÓN la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La CORPORACIÓN deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

DÉCIMO SEGUNDO: La CORPORACIÓN declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la CORPORACIÓN declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DÉCIMO TERCERO: La CORPORACIÓN en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la CORPORACIÓN respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO CUARTO: Una vez concluidas las obras, la CORPORACIÓN adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre transferencia de fondos a JUNJI, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.





La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditado a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la CORPORACIÓN de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DÉCIMO QUINTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes

1. Postulación de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAMPA para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a Corporaciones Municipales de Educación para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

DÉCIMO SEXTO: Para la ejecución del proyecto en el inmueble referido en la cláusula octava y como condición previa para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula quinta de este convenio, la CORPORACIÓN deberá extender o requerir y obtener del propietario del inmueble en que se ejecutará el proyecto y antes de dar inicio a este, la extensión y suscripción de la escritura pública a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de prohibición de enajenar, gravar, ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo mínimo de 16 años, sobre el bien raíz de su propiedad.

DÉCIMO SÉPTIMO: La prohibición referida en la cláusula precedente, deberá extenderse, suscribirse e inscribirse en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente convenio y remitirse los antecedentes que acrediten la inscripción de la prohibición a la JUNJI. En caso que la CORPORACIÓN no cumpla estas obligaciones, la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Los gastos que demanden la escritura pública y su correspondiente inscripción serán de cargo de la CORPORACIÓN y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO: El cumplimiento de las obligaciones referidas en las cláusulas décimo sexta y décimo séptima precedentes, tienen el carácter de esenciales, sin cuyo cumplimiento no podrá ejecutarse el proyecto que se financia en virtud del presente convenio.

DÉCIMO NOVENO: La CORPORACIÓN podrá realizar el cambio de destino si reintegra los recursos aportados, expresados en Unidades Tributarias Mensuales, mas el interés del 1% (uno) mensual. Esta tasa de interés se calculará sobre los valores percibidos y hasta el momento del reintegro.

VIGÉSIMO: El presente convenio registrá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de doña Guida Rojas Norambuena, Directora Regional Región Metropolitana, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 085 de 02 de Julio de 1998 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña María Inés Suarez Montoya para representar a la Corporación, consta en la reducción a escritura pública de la Sesión Extraordinaria de Directorio, protocolizada ante la Notario doña María Isabel Zagal Cisternas.

VIGESIMO SEGUNDO: Este instrumento se firma en seis ejemplares, quedando cinco en poder de la JUNJI y uno en poder de la CORPORACIÓN.

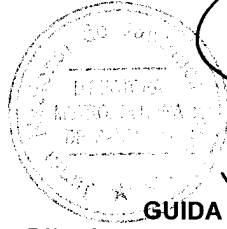
Previa lectura, las partes ratifican y firman:





2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio al Subtitulo 33, Item 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, correspondiente para el año 2010.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**GUIDA ROJAS NORAMBUENA
DIRECTOR REGIONAL REGION METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

GRN/SMA/FMC/fmc

Distribución

- Subdirección de Gestión y Cobertura
- Asesoría Jurídica
- Fiscalía
- Departamento de Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Oficina de Partes

